

REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Plazo de presentación: 15 días desde la firma del convenio o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia

1. ORGANISMO

Consejería de Empleo

2. COLECTIVO

- Empresariado y asociaciones empresariales.
- Representantes de los trabajadores y las trabajadoras y representantes sindicales.

3. ÓRGANO COMPETENTE

Convenios y acuerdos colectivos de trabajo provinciales: Delegaciones Provinciales; Convenios y acuerdos colectivos de trabajo interprovinciales: Dirección General de Trabajo

4. FECHA VIGENCIA

desde 01/10/2010

5. PLAZO PRESENTACIÓN

15 días desde la firma del convenio o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia



6. PLAZO RESOLUCIÓN

3 meses

7. DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTOS

La solicitud de inscripción y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo se dirigirá, por la comisión negociadora o quien formule la solicitud, al registro correspondiente de la autoridad laboral competente, mediante la conexión electrónica establecida al efecto en esta Consejería, en el plazo de 15 días desde la firma del convenio o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comprobado que el convenio o acuerdo colectivo no vulnera la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, la autoridad laboral competente procederá a dictar resolución ordenando su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En el plazo máximo de 10 días desde la presentación del convenio en el registro, la autoridad laboral dispondrá su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial del mismo.

8. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La solicitud de inscripción deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, todo ello a través de medios electrónicos:

a) Texto original del convenio, acuerdo o comunicación firmado por los componentes de la comisión negociadora o de la parte que formule la solicitud.

b) Para la inscripción de los acuerdos a que se refiere el artículo 2.1.a) (acuerdos), b) (acuerdos de las comisiones paritarias) y e) (comunicaciones del artículo 89.1 y denuncias del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores), las actas de las distintas sesiones celebradas, incluyendo las de constitución de la comisión negociadora y de firma del convenio, con expresión de las partes que lo suscriben.

En caso de extensiones de convenios, se requerirá a través de medios electrónicos la documentación prevista en el artículo 4 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.



9. REQUISITOS

Firma electrónica de la persona designada por la comisión negociadora o paritaria o, en su caso, quien presente el escrito debidamente acreditada.

10. LUGAR DE PRESENTACIÓN

La presentación deberá realizarse telemáticamente mediante firma electrónica por la persona designada por la comisión negociadora o paritaria o, en su caso, quien presente el escrito debidamente acreditado, a través de la página web de la Consejería de Empleo, en la dirección www.juntadeandalucia.es/empleo.

11. MODO DE PRESENTACIÓN

Presentación telemática.

12. SEGUIMIENTO EXPEDIENTE

Servicios de Administración Laboral, en las Delegaciones Provinciales. Servicio de Relaciones Colectivas, en la Dirección General de Trabajo.

13. PERSONA O ENTIDAD PRESENTADORA

Persona designada por la comisión negociadora o paritaria debidamente acreditada

14. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Desestimatorio

